

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, ocho de febrero de dos mil veinticuatro

<b>Proceso</b>	Verbal (Resolución de contrato en cuentas de participación)
<b>Demandante</b>	Fredy Alexander Guzmán Ramírez
<b>Demandados</b>	Margot Yuliana Correa Rueda y Otros
<b>Radicación</b>	05001-31-03-008-2023-00043-00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Interlocutorio No.</b>	99
<b>Tema</b>	Excepciones Previas

Del escrito presentado por el apoderado judicial de la sociedad codemandada **GLOBAL BUSINESS FUTURE S.A.S.**, dentro del término del traslado a la reforma de la demanda, conforme al artículo 101 y 110 del CGP, de las excepciones previas propuestas, se da traslado al demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie y pida las pruebas que versen sobre los hechos que configuran las excepciones propuestas.

Respecto a la excepción previa presentada por el apoderado de la codemandada **MARÍA VIRGELINA RUEDA DAVID**, se le indica, que dicho escrito fue presentado por fuera del término, pues dicha parte se notificó el 15 de febrero de 2023 y el escrito de excepciones referido fue presentado el 14 de marzo del 2023 a las **5:08 pm**, y de conformidad al artículo 101 del C.G.P. las excepciones previas deberán formularse en el término del traslado de la demanda, el cual vencía el 14 de marzo de la misma anualidad a las **5.00 pm**. Por lo anterior, a la excepción previa presentada no se le dará trámite alguno.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)